



Anexo

Memoria Descriptiva y Planos de Ubicación

Propietario : Proyecto Especial Chira Piura (PECHP)

Domicilio : Carretera Panamericana Norte S/N 3.5, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura.

Descripción del predio: Rústico

Ubicación Registral : Distrito de Catacaos, Provincia de Sechura, Departamento de Piura

Registro de Propiedad Inmueble: Partida N° 11183780 Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura

Área del terreno Involucrado (Servidumbre): 37.31 m² (0.0037 ha)

Ancho promedio: 10.00 metros

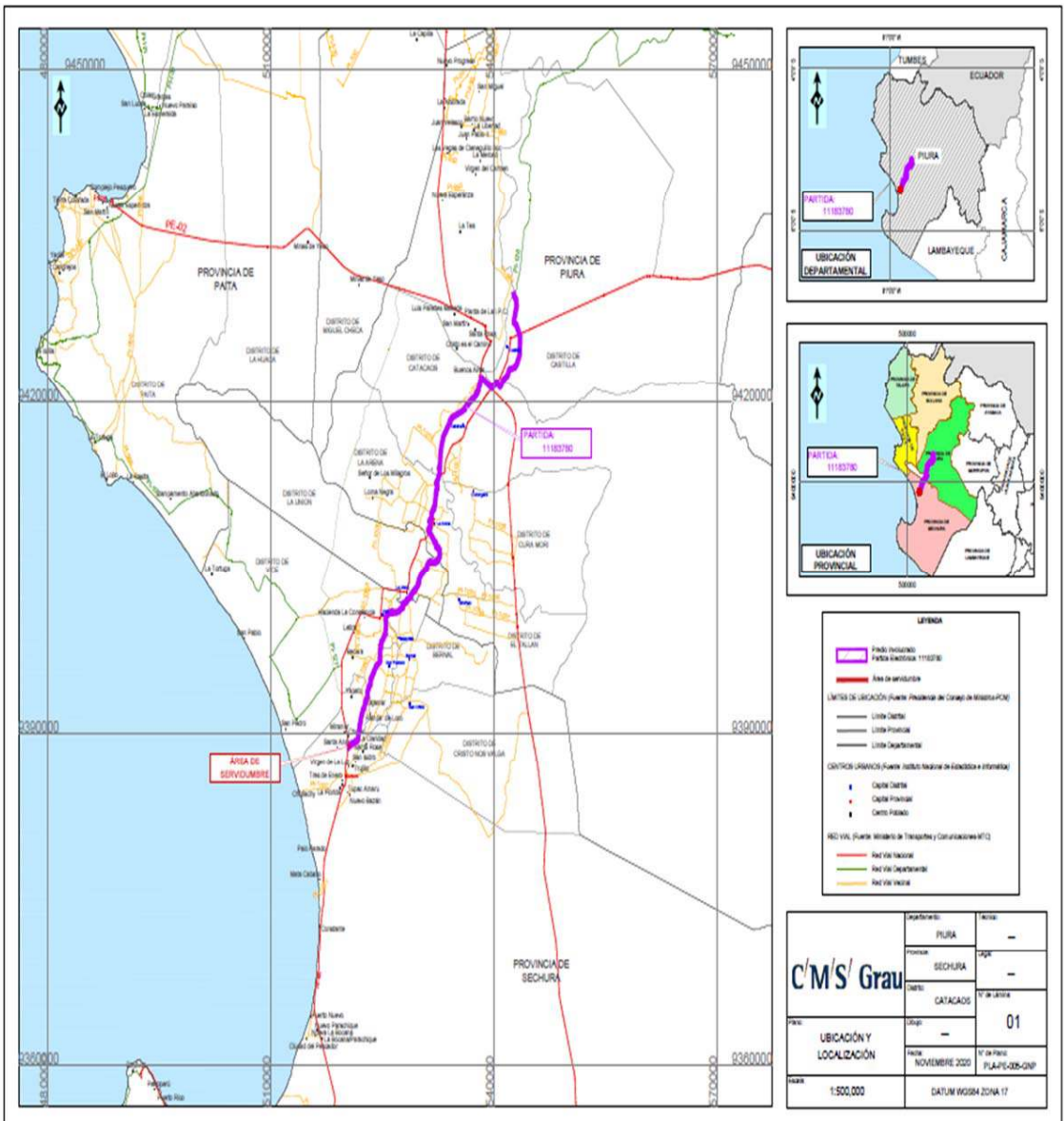
Longitud del eje : 2.98 metros lineales

Ubicación del Predio:

Se encuentra ubicado en Distrito de Catacaos, Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

Las coordenadas UTM del perímetro del área de servidumbre sobre la cual se solicita el establecimiento son las siguientes:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	WGS84 ZONAS 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.07	22°37'3"	520,483.6574	9,388,801.5295
2	2-3	5.88	98°34'9"	520,481.8085	9,388,814.4714
3	3-1	15.11	58°48'48"	520,487.4377	9,388,816.1602



FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 166-2021-MINEM/DM

Mediante Oficio N° 410-2021-MINEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 166-2021-MINEM/DM, publicada en la edición del día 11 de junio 2021.

EN:

SE RESUELVE:

DICE:

“Artículo 1.- (...) Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- (...) Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, (...)”

DICE:

Artículo 2.- (...) Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, (...)”

DEBE DECIR:

Artículo 2.- (...) Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, (...)”

DICE:

Artículo 3.- (...) Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, (...)”

DEBE DECIR:

Artículo 3.- (...) Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, (...)”

DICE:

Artículo 4.- Las transferencias antes citadas son efectuadas de conformidad al siguiente detalle:

(...)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Directamente Recaudados
(...)”

DEBE DECIR:

Artículo 4.- Las transferencias antes citadas son efectuadas de conformidad al siguiente detalle:

(...)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 118 Recursos Determinados
(...)”

1964409-1

PRODUCE

Decreto Supremo que establece medidas para el fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Alpaca - CONALPACA y su adecuación a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

DECRETO SUPREMO
N° 011-2021-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM, se constituyó la Comisión Nacional de

la Alpaca – CONALPACA, como espacio de concertación encargado de apoyar el desarrollo de todas las etapas de la cadena productiva alpaquera, mediante la formulación participativa de propuestas técnicas y/o normativas, acciones de promoción y difusión; con la finalidad de potenciar la competitividad, así como respaldar la promoción nacional e internacional de la alpaca como producto bandera del Perú;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM dispone que la Comisión Nacional de la Alpaca – CONALPACA está integrada por representantes, entre otros, de entidades públicas y privadas vinculadas a la producción, protección y promoción de la alpaca, entre las que se encuentran el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS del Ministerio de Agricultura; la Comisión para la Promoción de las Exportaciones - PROMPEX; la Comisión de la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa - PROMPYME; el Instituto Peruano de la Alpaca y los Camélidos - IPAC; la Rural Alianza E.P.S. (Empresa de Propiedad Social); la Central de Cooperativas Alpaqueras de Puno - CECOALP; y el Consorcio para el Desarrollo Andino - CONDESAN;

Que, la Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM fue emitida en el marco del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, actualmente derogado, y del Decreto Ley N° 21292, Desconcentración Administrativa en el Sistema de Personal inicia el Gobierno;

Que, con posterioridad a ello, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, el numeral 3 del artículo 36 de la citada Ley dispone que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos, las que se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, y cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2007-AG, se fusionan las Direcciones y Unidades del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, encargadas de normar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento a nivel nacional de todas las especies que conforman los camélidos sudamericanos, a la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, acorde a lo normado por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, se deroga el Decreto Legislativo N° 805, Ley de creación de la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2007-TR, se aprueba la fusión por absorción del Centro de Promoción de la Pequeña y Microempresa – PROMPYME con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiendo a este último la calidad de entidad incorporante. Asimismo, con el artículo 3 de la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de Cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, se le transfiere al Ministerio de la Producción las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y en el artículo 6 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;

Que, para efectos del fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Alpaca – CONALPACA, resulta necesario su adecuación a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como actualizar la denominación de sus representantes conforme a la normatividad vigente, e incorporar como miembros por razón de sus competencias en la materia, al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP,